



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°395

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022019-077 MOTONAVE "ABRAHAM DAVID".

PARTES: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ ZUÑIGA Y ELIZABETH ZUÑIGA GELES

AUTO: DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ INICIAR PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DIEZ (10) DIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022019077-
ABRAHAM DAVID

Cartagena, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

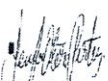
Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 12 de marzo de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra las señoras, CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ ZUÑIGA y ELIZABETH ZUÑIGA GELES, en calidad de propietaria de la motonave denominada "ABRAHAM DAVID y representante de la empresa de transporte de pasajeros marítimos LIZA TOURS, respectivamente, a la cual se encuentra afiliada la motonave de la referencia, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso fijado en la cartelera de la oficina jurídica y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, dentro del término estipulado para ello, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

Revisó: AD María Escudero.
Asesora Jurídica CP5